

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCION No. 157-07

**QUE DECLARA ADECUADAS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES NO. 153-98, LAS AUTORIZACIONES QUE FUERON CEDIDAS Y TRANSFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIONES NOS. 008-05 Y 009-05 DE ESTE CONSEJO DIRECTIVO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD COMERCIAL MEGAMEDIOS, S. A., PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RADIODIFUSION SONORA Y TELEVISIVA.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo del proceso de adecuación de las concesiones vigentes a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, iniciado por el Consejo Directivo del **INDOTEL**.

### **Antecedentes.-**

1. En fecha 17 de junio de 1986, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), expidió a favor del señor **RAFAEL ESPADA CINTRON** la Licencia No. 400, mediante la cual se le autorizó al uso de la frecuencia 1030 KHz, para la operación del servicio de radiodifusión comercial, con su transmisor ubicado en El Mogote;
2. En fecha 16 de junio de 1994, la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), asignó a favor de la sociedad **KQ 94, S. A.**, mediante Licencia No. 16, el segmento de banda comprendido entre 524-530 MHz (canal 23 UHF), para la operación del servicio de radiodifusión con su transmisor ubicado en Santo Domingo, Distrito Nacional;
3. En fecha 15 de julio de 1994, la otrora Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), expidió a favor de la razón social **KQ 94, S. A.**, la Licencia No. 5, mediante la cual se le autorizó al uso de la frecuencia 710 KHz, para la operación del servicio de radiodifusión comercial, con su transmisor ubicado en la provincia San Cristóbal;
4. En fecha 15 de julio de 1994, la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante Licencia No. 401, asignó a favor del señor **RAFAEL ESPADA CINTRON** la frecuencia 92.7 MHz, para la operación del servicio de radiodifusión comercial, con su transmisor ubicado en la provincia La Vega;
5. En fecha 1 de enero de 1995, mediante Asamblea General Extraordinaria, la sociedad comercial **KQ 94, S. A.**, procedió a la modificación de su razón social, para que en lo adelante se denominara **CADENA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, S. A.**;
6. En fecha 3 de marzo de 1998, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante Licencia No. 357, asignó a favor de la razón social **KQ 94, S. A.**, la frecuencia 94.5 MHz para la operación del servicio de radiodifusión comercial, con su transmisor ubicado en La Colonia, San Cristóbal;
7. En fecha 17 de diciembre de 1999, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 5-99, para la adecuación de los contratos de concesión de servicios públicos de

telecomunicaciones a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 del 27 de mayo de 1998;

8. En fecha 24 de abril de 2003, la concesionaria **MEGAMEDIOS, S. A.**, solicitó al **INDOTEL** de manera formal, la adecuación de sus autorizaciones;

9. En fecha 30 de noviembre de 2004, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 161-04, que designó los miembros del “Comité de Adecuación” conformado para impulsar la conclusión eficiente y satisfactoria del proceso de Adecuación de las autorizaciones vigentes, expedidas por el Gobierno Central de la República Dominicana, representado por la desaparecida Dirección General de las Telecomunicaciones (DGT), con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98;

10. En fecha 20 de enero de 2005, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 008-05, mediante la cual formalizó la operación de fusión por consolidación de las sociedades **CADENA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION, S. A.**, y **RADIO NOVEDADES, S. A.**, y autorizó la operación de cesión de las licencias Nos. 357, correspondiente a la frecuencia 94.5 MHz, No. 16 correspondiente al canal 23 UHF (524-530 MHz) y No. 5 correspondiente a la frecuencia 710 KHz, a favor de la razón social **MEGAMEDIOS, S. A.**, cuyo dispositivo, copiado de manera íntegra, señala lo siguiente:

“**PRIMERO: AUTORIZAR**, en las condiciones que se establecen en la presente Resolución, la operación de Fusión por Consolidación de las empresas **CADENA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION, S. A.** y **RADIO NOVEDADES, S. A.**, para dar lugar a una empresa nueva denominada **MEGAMEDIOS, S.A.**

**SEGUNDO: AUTORIZAR** asimismo, bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en esta Resolución, la cesión a nombre de **MEGAMEDIOS, S. A.**, de los derechos contenidos en las siguientes licencias de operación:

1. Licencia No. 357 (frecuencia 94.5 MHz), expedida por la Dirección General de Telecomunicaciones en fecha 3 de marzo del año 1998 y registrada en el libro 3, folio No.361, con ubicación en La Colonia San Cristóbal, con estudio en Santo Domingo, República Dominicana;

2. Licencia No. 16 (Del segmento comprendido entre los 524-530 MHz, correspondiente al Canal 23 (CH-23) de la Banda UHF, expedida por la Dirección General de Telecomunicaciones en fecha 16 del mes de junio del año 1994 y registrada en el libro 10, folio No. 40, con estudio en Santo Domingo, República Dominicana;

3. Licencia No. 5 (frecuencia 710 KHz), expedida por la Dirección General de Telecomunicaciones en fecha 7 del mes de mayo del año 1998 y registrada en el libro 5, folio No. 5, para ser utilizada en el servicio de Radiodifusión Comercial, con ubicación en San Cristóbal;

4. Licencia No. 7262 de fecha 30 del mes de junio del año 1994, registrada en el Libro No. 7 Folio No. 7262, para operar una Estación Portable en la Frecuencia 157.675 y 158.725, en el Servicio Móvil Terrestre en la ciudad de Santo Domingo, D. N.

5. Licencia No. 7261, de fecha 30 del mes de junio del año 1994, registrada en el Libro No. 7, Folio 7261, para operar una Estación Portable en la Frecuencia 157.675 y 158.725 MHz, en el Servicio Móvil Terrestre, Portable.

6. Licencia No. 7260, de fecha 30 del mes de junio del año 1994, registrada en el Libro No. 7, Folio 7260, para operar una Estación Base en la Frecuencia No. 158.725 y 157.675 MHz, en el Servicio Fijo en la ciudad de Santo Domingo, D. N.

7. Licencia No. 7259 de fecha 30 del mes de junio del año 1994, registrada en el Libro No. 7, Folio 7259, para operar una Estación Móvil Terrestre en la Frecuencia 158.150 y 160.525 MHz, en el servicio Móvil Terrestre, en la ciudad de Santo Domingo, D. N.
8. Licencia No. 7258 de fecha 30 del mes de junio del año 1994, registrada en el Libro No. 7, Folio 7258, para operar una Estación Móvil Terrestre en la Frecuencia 158.150 y 160.525 MHz, en el servicio Móvil Terrestre, en la ciudad de Santo Domingo, D. N.
9. Licencia No. 7257 de fecha 30 del mes de junio del año 1994, registrada en el Libro No. 7, Folio No. 7257, para operar una Estación Base en la Frecuencia 158.150 y 160.525 MHz, en el Servicio Fijo, en la ciudad Santo Domingo, D. N.
10. Licencia No. 7235, de fecha 27 del mes de junio del año 1994, registrada en el Libro No. 7, Folio No. 7235, para operar una Estación Portable en la Frecuencia 469.625 y 464.400 MHz, en el Servicio Móvil Terrestre, Portable.
11. Licencia No. 7234, de fecha 27 del mes de junio del año 1994, registrada en el Libro No. 7, Folio No. 7234, para operar una Estación Base en la Frecuencia 469.625 y 464.400 MHz, en el Servicio Fijo, en la ciudad de San Cristóbal, R.D.
12. Licencia No. 7233, de fecha 27 del mes de junio del año 1994, registrada en el Libro No. 7, Folio No. 7233, para operar una Estación Base en la Frecuencia 469.625 y 464.400 MHz, en el Servicio Fijo, en la ciudad de Santo Domingo, D. N.
13. Licencia No. 7232 de fecha 27 de junio del año 1994, registrada en el Libro No.7, Folio No. 7232 para operar la Frecuencia de Enlace 957.000 MHz, en el Servicio Fijo, Santo Domingo-San Cristóbal, R.D.
14. Licencia No. 7231 de fecha 27 de junio del año 1994, registrada en el Libro No.7, Folio No. 7231, para operar una Estación Portable en la Frecuencia 469.625 y 464.400 MHz, en el Servicio Móvil Terrestre.
15. Licencia No. 7230 de fecha 27 de junio del año 1994, registrada en el Libro No.7, Folio No. 7230, para operar una Estación Base en la Frecuencia 469.625 y 464.400 MHz, en el Servicio Fijo, en la ciudad de Santo Domingo, D.N.
16. Licencia No. 7229 de fecha 27 de junio del año 1994, registrado en el Libro No. 7, Folio No. 7229, para operar una Estación de Enlace en la Frecuencia 956.600 MHz en el Servicio Fijo, Santo Domingo, San Cristóbal, R.D.
17. Licencia No. 7229, de fecha 27 del mes de junio del año 1994, registrada en el Libro No. 7, Folio No. 7229, para operar una Estación Base en la Frecuencia 469.625 y 464.400 MHz en el Servicio Fijo, San Cristóbal, R.D.
18. Licencia No. 7228, de fecha 27 de junio del año 1994, registrada en el Libro No. 7, Folio 7228, para operar una Estación de Enlace en Frecuencia 956.800 MHz, en el Servicio Fijo, San Cristóbal, Santiago, R. D.
19. Licencia No. 7227 de fecha 27 de junio del año 1994, registrada en el Libro No. 7, Folio 7227, para operar una Estación de Enlace en la Frecuencia 2100 MHz, en el Servicio Fijo, Santo Domingo, San Cristóbal, R.D.
20. Licencia No. 7226 de fecha 27 de junio del año 1994, registrada en el Libro No. 7, Folio No. 7226, para operar una Estación de Enlace en la Frecuencia 1900 MHz, en el Servicio Fijo, San Cristóbal-Santiago, R. D.
21. Licencia No. 7085, de fecha 28 del mes de junio del año 1994, registrada en el Libro No. 7, Folio No. 7085, para operar una Estación de Enlace en la Frecuencia 957.000 MHz, en el Servicio Fijo, San Cristóbal, Santo Domingo, D. N.

**TERCERO: DISPONER**, en consecuencia de todo lo anteriormente establecido en la presente Resolución, que la sociedad **MEGAMEDIOS, S. A.**, queda investida de todos los derechos y obligaciones correspondientes a la provisión de servicios de difusión radial a través de las frecuencias previamente descritas, incluidas las derivadas de la obligación de Adecuación.

**CUARTO: ORDENAR** la notificación de esta Resolución a la sociedad comercial **MEGAMEDIOS, S. A.**, su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página web que mantiene esta institución en la Internet.”

**11.** En la misma fecha, 20 de enero de 2005, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 009-05, mediante la cual autorizó la operación de transferencia de las licencias de operación Nos. 400 y 401 a favor de la razón social **MEGAMEDIOS, S. A.**, las cuales fueron expedidas por la extinta Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) a nombre de **RAFAEL ESPADA CINTRON**, cuyo dispositivo textualmente señala lo siguiente:

“**PRIMERO: AUTORIZAR**, bajo los términos y condiciones que se establecen en la presente Resolución, que el señor **RAFAEL ESPADA CINTRON** y la sociedad **MEGAMEDIOS, S.A.**, suscriban un contrato mediante el cual el primero traspase a la segunda los derechos de explotación contenidos en los Certificados de Licencia Nos. 400 y 401, emitidos por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha diecisiete (17) del mes de junio del año mil novecientos ochenta y seis (1986) y quince (15) del mes de julio del año mil novecientos noventa y cuatro (1994), respectivamente, con ubicación de los estudios de programación en la ciudad de Santiago, República Dominicana, a fin de proveer servicios de radiodifusión comercial a través de las frecuencias 1030 KHz AM y 92.7 MHz FM, con transmisor instalado en La Vega, la primera y en El Mogote, la segunda, manteniendo todas las demás condiciones actuales y características técnicas de operación de dichas estaciones.

**SEGUNDO: DISPONER** que la Autorización que se otorga mediante la presente Resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su notificación a las partes, por lo que la sociedad **MEGAMEDIOS, S.A.** y el señor **RAFAEL ESPADA CINTRON** deberán finalizar la operación de traspaso del Certificados de Licencias Nos. 400 y 401, correspondientes a las frecuencias 1030 KHz AM y 92.7 MHz FM, dentro del indicado período, y **MEGAMEDIOS, S. A.**, deberá notificar al **INDOTEL** la finalización de la operación dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**TERCERO: DISPONER** que una vez se efectúe a favor de **MEGAMEDIOS, S. A.**, el traspaso de los derechos contenidos en los títulos previamente descritos en esta Resolución, correspondientes al derecho de uso de las frecuencias 1030 KHz AM y 92.7 MHz FM, la sociedad **MEGAMEDIOS, S. A.**, quedará investida de todos los derechos y obligaciones que en lo que respecta a la provisión de servicios de difusión radial a través de las frecuencias 1030 KHz AM y 92.7 MHz FM, que corresponden en la actualidad al señor **RAFAEL ESPADA CINTRON**, incluyendo las obligaciones derivadas del proceso de Adecuación.

**CUARTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo Interino del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a la sociedad **MEGAMEDIOS, S. A.** y al señor **RAFAEL ESPADA CINTRON**, con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.”

**12.** En fecha 23 de marzo de 2006, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante Resolución No. 053-06, modificó la composición del Comité de Adecuación creado en virtud de la Resolución No. 161-04, de fecha 30 de septiembre de 2004, cuyo dispositivo se lee textualmente como sigue:

[...] **PRIMERO: LIBRAR ACTA** de que en la sesión ordinaria del Consejo Directivo del **INDOTEL** de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil seis (2006), el consejero **LEONEL MELO GUERRERO** presentó formal renuncia a la posición de Coordinador del Comité de Adecuación, a la cual fue designado mediante la Resolución No. 161-04, dictada por este Consejo Directivo en fecha 30 de septiembre del 2004, haciendo constar que la misma fue aceptada por los demás miembros que integran este Consejo Directivo del **INDOTEL** que se encontraban presentes en la reunión.

**SEGUNDO: MODIFICAR** la composición del Comité de Adecuación designado mediante la Resolución No. 161-04 de este Consejo Directivo, a fin de que en lo adelante, el mismo sea presidido por el Dr. José Rafael Vargas, Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL** y coordinado por el Ing. Salvador Ricourt, asesor externo del **INDOTEL** por la compañía **OPUSTEC, S. A.**

**TERCERO: OTORGAR** al Dr. José Rafael Vargas los más amplios poderes, a los fines de revisar la composición actual del Comité de Adecuación y disponer en la misma las modificaciones que entienda pertinentes.

**CUARTO: ORDENAR** la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del **INDOTEL**, así como en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet. [...]”;

**13.** En fecha 12 de julio de 2006, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 118-06, *“que aprueba el nuevo Plan de Acción para impulsar la conclusión del Proceso de Adecuación de las autorizaciones vigentes, expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98”*, cuyo dispositivo se transcribe a continuación:

[...] **PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el informe presentado por los ingenieros Salvador Ricourt y Alvaro Nadal, Consultores Externos del **INDOTEL**, de fecha veintisiete (27) del mes de abril del año dos mil seis (2006), consistente en las recomendaciones para el Proceso de Adecuación de las Concesiones y Licencias expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, anexo a la presente resolución; y en consecuencia, **ORDENAR** la puesta en ejecución del plan de acción propuesto en el mismo.

**SEGUNDO: ORDENAR** la publicación de la presente resolución en un periódico de circulación nacional, por tratarse de un asunto de interés público, así como en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet. [...]”;

**14.** En fecha 27 de julio de 2007, la concesionaria **MEGAMEDIOS, S. A.**, completó el depósito de la documentación correspondiente, a los fines de que el **INDOTEL** procediera a la adecuación de sus autorizaciones;

**15.** En fecha 17 de agosto de 2007, el ingeniero Salvador Ricourt, Coordinador del Comité de Adecuación, remitió al Consejo Directivo del **INDOTEL** un informe “[...] sobre un nuevo grupo de empresas que han cumplido con los requerimientos necesarios a los fines de que el órgano regulador proceda a la adecuación de sus respectivas autorizaciones [...]”, entre las que se encuentra la razón social **MEGAMEDIOS, S. A.** En la misma comunicación, se indica que ese Comité revisó, evaluó y aceptó como buena y válida las informaciones presentadas por las indicadas empresas, por lo que ese Comité presentaba “su recomendación favorable”, a fin de que sean adecuadas las referidas empresas.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y sus reglamentos, entre los que se incluye el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana constituyen el marco legal y regulatorio básico para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, en condiciones de libre y leal competencia, asegurando los principios de continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y transparencia en la provisión de los mismos;

**CONSIDERANDO:** Que por mandato expreso del artículo 119.1 de la Ley No. 153-98, el órgano regulador ajustará a sus disposiciones las autorizaciones vigentes expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a cuyos fines el **INDOTEL** deberá otorgar los títulos habilitantes correspondientes;

**CONSIDERANDO:** Que conforme la definición establecida en el literal (a) del artículo 1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, la adecuación es:

“el proceso mediante el cual se ajustarán a las disposiciones de la Ley las Autorizaciones que hayan sido otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta por el Gobierno Dominicano, debidamente representado por la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) de conformidad con la Ley No. 118 de Telecomunicaciones, de 1966, y previo al cumplimiento efectuado por los titulares de dichas Autorizaciones de los requerimientos establecidos en la Ley, los reglamentos y las resoluciones del **INDOTEL**, el órgano regulador suscribirá con las partes o expedirá los nuevos títulos habilitantes actualizados, según corresponda, en aplicación del artículo 119.1 de la Ley”;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo que dispone el artículo 80.1 del supraindicado Reglamento, los objetivos fundamentales del proceso de adecuación son los siguientes:

a) Que las referidas Autorizaciones o títulos habilitantes adopten la clasificación dispuesta por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, para que en tal virtud, el **INDOTEL** pueda expedir a favor de sus titulares las correspondientes Autorizaciones actualizadas, de conformidad con las disposiciones de la legislación vigente;

b) Que se actualicen los plazos de vigencia de las indicadas Autorizaciones y las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas cuando correspondan; y

c) Que las Autorizaciones actualizadas especifiquen, de manera clara y precisa, los derechos y obligaciones relacionados con la prestación u operación de los servicios o el uso de las frecuencias de que se trate, en apego a lo dispuesto por la Ley No. 153-98 y los reglamentos y resoluciones del **INDOTEL**.”

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 80.3 del Reglamento precitado dispone lo que se transcribe a continuación:

“[...] toda persona natural o jurídica a la cual se le hubiere otorgado una Autorización para estos servicios con anterioridad a la promulgación de la Ley, deberá presentar toda la documentación sustentatoria que posean en apoyo a su solicitud de adecuación [...]”

**CONSIDERANDO:** Que, en ese sentido, el artículo 80.4 del referido texto legal, dispone lo siguiente:

“Una vez recibida la documentación arriba indicada el INDOTEL procederá a comprobar la autenticidad de la misma. Luego de esto, el INDOTEL verificará que los servicios amparados en dichas Autorizaciones se están operando y/o prestando en las condiciones establecidas por los títulos habilitantes expedidos por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en virtud de la anterior Ley 118 de 1966.”

**CONSIDERANDO:** Que, de igual forma, el artículo 80.6 del precitado Reglamento, establece que:

“Luego de efectuadas las labores de verificación, cuando aplique, el INDOTEL dentro del plazo de adecuación establecido en este Reglamento, procederá a emitir su decisión sobre la solicitud de adecuación, ya sea actualizando las Autorizaciones expedidas al amparo de la Ley 118 de 1966, emitiendo el certificado correspondiente, ya sea de Licencia o Inscripción en Registro Especial y/o suscribiendo los contratos de concesión, cuando aplique, en los cuales se encuentren plasmados los derechos y obligaciones de las partes; o bien, declarando la revocación expresa de los mismos.”

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 78, literal h) de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, una de las atribuciones del órgano regulador es controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 84, literal m), del citado texto legal, el Consejo Directivo del **INDOTEL** está facultado para tomar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98;

**CONSIDERANDO:** Que el Coordinador del Comité de Adecuación, mediante informe de fecha 17 de agosto de 2007, dirigido a este Consejo Directivo, ha señalado que la razón social **MEGAMEDIOS, S. A.**, es una de las empresas que ha cumplido con los requisitos para la adecuación, de conformidad con las resoluciones Nos. 053-06 y 118-06 del Consejo Directivo; recomendando, en consecuencia, que se proceda a la adecuación de su autorización;

**CONSIDERANDO:** Que por todo lo arriba señalado, procede que este Consejo Directivo del **INDOTEL**, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, declare formalmente en el dispositivo de la presente resolución, que la concesionaria **MEGAMEDIOS, S. A.**, ha dado cumplimiento a los requerimientos técnicos, legales y económicos aplicables, establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), para el ajuste de sus respectivas Autorizaciones al marco legal vigente;

**VISTA:** La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la República Dominicana (Resolución No. 4-00 modificado por las Resoluciones Nos. 7-02 y 129-04);

**VISTA:** La Resolución No. 005-99 dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 17 de diciembre de 1999, para la adecuación de los contratos de concesión de los servicios públicos de telecomunicaciones;

**VISTA:** La Resolución No. 161-04 del 30 de septiembre de 2004, que designó los miembros del “Comité de Adecuación”;

**VISTAS:** Las Resoluciones Nos. 008-05 y 009-05, dictadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, en fecha 20 de enero de 2005;

**VISTA:** La Resolución No. 053-06, de fecha 23 de marzo de 2006, mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL** modificó la composición del Comité de Adecuación creado en virtud de la Resolución No. 161-04 del mismo Consejo Directivo;

**VISTA:** La Resolución No. 118-06 de fecha 12 de julio de 2006, *“que aprueba el nuevo Plan de Acción para impulsar la conclusión del Proceso de Adecuación de las autorizaciones vigentes, expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98”*, dada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**;

**VISTA:** La Licencia No. 400, expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 17 de junio de 1986, mediante la cual se otorgó al señor **RAFAEL ESPADA CINTRON** el derecho de uso de la frecuencia 1030 KHz, para la operación del servicio de radiodifusión comercial, con su transmisor ubicado en El Mogote;

**VISTA:** La Licencia No. 16, expedida por la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 16 de junio de 1994, mediante la cual se otorgó a la sociedad **KQ 94, S. A.**, el derecho de uso del segmento de banda comprendido entre 524-530 MHz (canal 23 UHF), para la operación del servicio de radiodifusión, con su transmisor ubicado en Santo Domingo, Distrito nacional;

**VISTA:** La Licencia No. 5, expedida por la otrora Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 15 de julio de 1994, mediante la cual se concedió a la razón social **KQ 94, S. A.**, el derecho de uso de la frecuencia 710 KHz, para la operación del servicio de radiodifusión comercial, con su transmisor ubicado en la provincia San Cristóbal;

**VISTA:** La Licencia No. 401, expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 15 de julio de 1994, mediante la cual se confirió al señor **RAFAEL ESPADA CINTRON**, el derecho de uso de la frecuencia 92.7 MHz, para la operación del servicio de radiodifusión comercial, con su transmisor ubicado en la provincia La Vega;

**VISTA:** La Licencia No. 357, expedida por la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 3 de marzo de 1998, mediante la cual se autorizó a la razón social **KQ 94, S. A.**, el derecho de uso de la frecuencia 94.5 MHz, para la operación del servicio de radiodifusión comercial, con su transmisor ubicado en La Colonia, San Cristóbal;

**VISTA:** La solicitud de adecuación de la concesionaria **MEGAMEDIOS, S. A.**, de fecha 24 de abril de 2003, y sus anexos presentados en fecha 27 de julio de 2007;

**VISTO:** El informe del ingeniero Salvador Ricourt, de fecha 17 de agosto de 2007;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**



## **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que la concesionaria **MEGAMEDIOS, S. A.** ha dado cumplimiento a los requerimientos técnicos, legales y económicos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, para el ajuste de sus autorizaciones al marco legal vigente; y en consecuencia, la **DECLARA ADECUADA**, de conformidad con el mandato establecido en el artículo 119.1 de la Ley No. 153-98.

**SEGUNDO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la suscripción del nuevo contrato de concesión con la concesionaria **MEGAMEDIOS, S. A.**, para la prestación de los servicios de radiodifusión televisiva y sonora, esto así en el entendido de que dicho documento deberá contener, como mínimo, las disposiciones contenidas en los artículos 23 y 80.9 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte conveniente o necesaria en relación con la prestación de los servicios concedidos.

**TERCERO: DECLARAR** que el correspondiente contrato de concesión a ser suscrito con **MEGAMEDIOS, S. A.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

**CUARTO: ORDENAR** la emisión de los nuevos Certificados de Licencia que ampararán el derecho de uso de las frecuencias que se describen en el "Anexo" de la presente resolución, el cual forma parte integral de la misma, en favor de la sociedad comercial **MEGAMEDIOS, S. A.**, debiendo éstos contener, como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**QUINTO: ORDENAR** la notificación de la presente resolución a la concesionaria **MEGAMEDIOS, S. A.**, su publicación en un diario de circulación nacional, en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido adoptada, aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintitrés (23) del mes de agosto del año dos mil siete (2007).

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**Aníbal Taveras**

En representación del Secretario de Estado  
de Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

**David A. Pérez Taveras**

Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**

Miembro del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek V.**

Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo

**ANEXO**

**FRECUENCIAS ASIGNADAS A MEGAMEDIOS, S.A.**

<b><u>Titulo Habilitante</u></b>	<b><u>Fecha</u></b>	<b><u>Frecuencia (MHz/ KHz)</u></b>	<b><u>Tipo de Servicio</u></b>
Licencia No. 357 de la DGT	3/3/98	94.5 MHz	RADIODIFUSION SONORA
Licencia No. 16 de la DGT	16/06/94	524-530 MHz (Canal 23)	RADIODIFUSION TELEVISIVA
Licencia No. 5 de la DGT	7/05/98	710 KHz	RADIODIFUSION SONORA
Licencia No. 400 de la DGT	17/06/86	1030 KHz	RADIODIFUSION SONORA
Licencia No. 401 de la DGT	15/07/94	92.7 MHz	RADIODIFUSION SONORA
Licencia No. 7260 de la DGT	30/06/94	157.675 MHz y 158.725 MHz	FIJO
Licencia No. 7259 de la DGT	30/06/94	158.150 MHz y 160.525 MHz	MOVIL TERRESTRE
Licencia No. 7258 de la DGT	30/06/94	158.150 MHz y 160.525 MHz	MOVIL TERRESTRE
Licencia No. 7257 de la DGT	30/06/94	158.150 MHz y 160.525 MHz	FIJO
Licencia No. 7235 de la DGT	27/06/94	469.625 MHz y 464.400 MHz	MOVIL TERRESTRE / PORTABLE
Licencia No. 7234 de la DGT	27/06/94	469.625 MHz y 464.400 MHz	FIJO
Licencia No. 7233 de la DGT	27/06/94	469.625 MHz y 464.400 MHz	FIJO
Licencia No. 7232 de la DGT	27/06/94	957.000 MHz	FIJO
Licencia No. 7231 de la DGT	27/06/94	469.625 MHz y 464.400 MHz	MOVIL TERRESTRE
Licencia No. 7230 de la DGT	27/06/94	469.625 MHz y 464.400 MHz	FIJO
Licencia No. 7229 de la DGT	27/06/94	956.600 MHz	FIJO
Licencia No. 7229 de la DGT	27/06/94	469.625 MHz y 464.400 MHz	FIJO
Licencia No. 7228 de la DGT	27/06/94	956.800 MHz	FIJO
Licencia No. 7227 de la DGT	27/06/94	2100 MHz	FIJO
Licencia No. 7226 de la DGT	27/06/94	1900 MHz	FIJO
Licencia No. 7085 de la DGT	28/06/94	957.000 MHz	FIJO
Licencia No. 7262 de la DGT	30/06/94	157.675 MHz y 158.725 MHz	MOVIL TERRESTRE
Licencia No. 7261 de la DGT	30/06/94	157.675 MHz y 158.725 MHz	MOVIL TERRESTRE / PORTABLE

